



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, informa que no hay bienes pendientes por dejar a disposición y el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a disposición embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 04
Rad. 023-2015-01371-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, informa sobre la terminación del proceso y la no existencia de bienes pendientes por dejar a disposición; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por otro lado, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a disposición embargo de remanentes. No obstante, se observa que el presente proceso se encuentra terminado desde el 04 de noviembre de 2020, siendo esta última anterior a la terminación proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA - AREA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES, dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto 1660 del 04 de noviembre de 2020, respecto a la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: POR SECRETARIA librese oficio con destino al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, RAD. 005-2012-00621-00, que adelanta TERESA SIERRA GRAJALES, indicándole que el presente proceso se encuentra terminado desde el 04 de noviembre de 2020, siendo esta última, anterior a la terminación proferida por su despacho, a fin de que proceda con el levantamiento de medidas cautelares sin nota de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 054
Rad. 027-2016-00395-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a los abonos realizados; el valor equivalente a \$498.674, corresponde al saldo del abono de (fl 94) \$5.202.674 menos los intereses de plazo y moratorios de la liquidación de crédito aprobada a folio 79.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 158.200,00		\$ 301.840,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 157.500,00		\$ 459.340,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 156.800,00		\$ 616.140,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 154.700,00	\$ 498.674,00	\$ 117.466,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 154.000,00		\$ 426.166,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 153.300,00		\$ 579.466,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 151.900,00		\$ 731.366,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 151.200,00		\$ 882.566,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 150.500,00		\$ 1.033.066,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 149.100,00		\$ 1.182.166,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 152.800,00		\$ 1.334.766,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 150.500,00		\$ 1.485.266,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 149.800,00		\$ 1.635.066,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 150.500,00	\$ 3.717.190,00	\$ 0,00	\$ 2.082.124,00	\$ 4.917.876,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 105.242,55		\$ 210.976,88	\$ 0,00	\$ 4.917.876,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 105.242,55		\$ 316.219,43	\$ 0,00	\$ 4.917.876,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 105.242,55		\$ 421.461,97	\$ 0,00	\$ 4.917.876,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 105.242,55		\$ 526.704,52	\$ 0,00	\$ 4.917.876,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 104.258,97		\$ 630.963,49	\$ 0,00	\$ 4.917.876,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 103.767,18		\$ 734.730,67	\$ 0,00	\$ 4.917.876,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 103.275,40		\$ 838.006,07	\$ 0,00	\$ 4.917.876,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 102.783,61		\$ 940.789,68	\$ 0,00	\$ 4.917.876,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 104.258,97		\$ 1.045.048,65	\$ 0,00	\$ 4.917.876,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 103.767,18		\$ 1.148.815,83	\$ 0,00	\$ 4.917.876,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 102.291,82		\$ 1.251.107,65	\$ 0,00	\$ 4.917.876,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 99.832,88		\$ 1.350.940,54	\$ 0,00	\$ 4.917.876,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 99.341,10		\$ 1.450.281,63	\$ 0,00	\$ 4.917.876,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 99.341,10	\$ 3.274.136,00	\$ 0,00	\$ 1.823.854,37	\$ 3.094.021,63
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 63.118,04		\$ 125.617,28	\$ 0,00	\$ 3.094.021,63
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 63.427,44		\$ 189.044,72	\$ 0,00	\$ 3.094.021,63
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 62.499,24		\$ 251.543,96	\$ 0,00	\$ 3.094.021,63



nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 61.880,43	\$ 313.424,39	\$ 0,00	\$ 3.094.021,63
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 0,00	\$ 313.424,39	\$ 0,00	\$ 3.094.021,63

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-mar-18
FECHA DE CORTE	27-nov-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.891.258
INTERESES ABONADOS	\$ 3.584.022
ABONO CAPITAL	\$ 3.905.978
TOTAL ABONOS	\$ 7.490.000
SALDO CAPITAL	\$ 3.094.022
SALDO INTERESES	\$ 307.236
DEUDA TOTAL	\$ 3.401.258

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, informa sobre trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del aquí ejecutado PIO QUINTO MONTERO. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 012

Rad. 007-2009-01264-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, informa sobre trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del aquí ejecutado PIO QUINTO MONTERO; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante COOPERATIVA LEXCOOP informa sobre el nombramiento de su nueva representante legal. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 016

Rad. 021-2019-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede, la demandante COOPERATIVA LEXCOOP informa sobre el nombramiento de su nueva representante legal LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía No.25.529.619 de Miranda Cauca quien de ahora en adelante actuará en representación de la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE EN CUENTA a la señora LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA como nueva representante legal de la COOPERATIVA LEXCOOP.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta notificación personal (efectivo) del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., y solicita se tenga por notificado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 015
Rad. 032-2013-00539-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta notificación personal (efectivo) del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., y solicita se tenga por notificado.

Previo a atender favorablemente la solicitud de la parte actora, deberá proceder como lo indica el art. 291 Numeral 6, y el art. 292, respecto a la notificación por aviso.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir a las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatría, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Davivienda, BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Av. Villas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 015
Rad. 013-2017-00785-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir a las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatría, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Davivienda, BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Av. Villas, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo.

Revisado el expediente se observa que las entidades Banco Agrario de Colombia y Banco Pichincha S.A, ya dieron contestación.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las entidades bancarias Banco Colpatría, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Davivienda, BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Av. Villas, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo, comunicada mediante oficio No. 0425 de fecha 23 de abril de 2018. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el secuestro de los bienes inmuebles. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 014
Rad. 026-2018-00532-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el secuestro de los bienes inmuebles identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-135854, 378-135855 Y 378-135857.

Sin embargo, la apoderada de la parte ejecutante no aporta los certificados de tradición de los bienes anteriormente mencionados, en los que se evidencie el registro efectivo de la medida cautelar, razón por la cual se negará lo deprecado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir a las entidades bancarias. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 013
Rad. 030-2016-00009-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir a las entidades bancarias, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo.

Revisado el expediente se observa que lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante ya fue resuelto mediante auto No. 7021 del 07 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO MEDIANTE AUTO No. 7021 del 07 de diciembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir al pagador COLPENSIONES. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 010
Rad. 006-2015-00277-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de COLPENSIONES, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado **HUGO JOSE TORRES GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.669.628 y cuáles son los motivos por los cuales dejó de realizar las consignaciones a la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador COLPENSIONES, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado **HUGO JOSE TORRES GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.669.628, y cuáles son los motivos por los cuales dejó de realizar las consignaciones a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

ANEXAR a la presente comunicación el oficio No. 10-02869 de fecha 12 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-195572**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 011
Rad. 026-2016-00128-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-195572**.

Revisado el expediente, se tiene que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora ya fue resuelto mediante auto No. 7034 de fecha 09 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante No. 7034 de fecha 09 de diciembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA - AREA DE NOTIFICACIONES, elabórese el oficio ordenado mediante auto No. 7034 de fecha 09 de diciembre de 2020.

TERCERO: POR SECRETARIA - REMITASE vía correo electrónico y/o asígnesele cita al apoderado judicial de la parte demandante, para el retiro del oficio aquí ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante informa sobre la renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 009
Rad. 021-2019-00132-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, JOSE RAMON LAITON PARDO representante legal de CIJAD S.A.S solicita se ponga en conocimiento la liquidación de los gastos de parqueadero y solicita pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 008
Rad. 012-2015-00542-00

De acuerdo con el informe que antecede, el señor JOSE RAMON LAITON PARDO representante legal de CIJAD S.A.S., solicita se ponga en conocimiento de las partes la liquidación que por gastos de parqueadero se adeudan.

En cuanto al pago de lo adeudado al parqueadero CIJAD S.A.S, una vez el vehículo sea rematado se procederá con el pago respectivo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la JOSE RAMON LAITON PARDO representante legal de CIJAD S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, informa sobre la conversión de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 007
Rad. 005-2013-00266-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, informa sobre la conversión de dineros; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, allega información sobre el acreedor hipotecario. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 06
Rad. 007-2007-00877-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, allega información sobre el acreedor hipotecario COOPERATIVA COLANTA LTDA, en el que manifiesta que el demandado no tiene obligación pendiente por cancelar y solo queda pendiente el levantamiento del gravamen hipotecario; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

No obstante, no se tiene comunicación por parte del acreedor hipotecario COOPERATIVA COLANTA LTDA, ni la notificación como personal tal como lo dispone el 462 del C.G.P.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜÉVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Curador Ad-Litem solicita pago por conceptos de gastos de curaduría. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 05
Rad. 018-2018-00507-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, informa sobre la conversión de dineros a la cuenta única de este despacho por valor de 150.000, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

Por otro lado, el Curador Ad-Litem solicita pago por conceptos de gastos de curaduría, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta de este Juzgado.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante manifiesta haber consignado los depósitos judiciales, para ser entregados a la curadora, se respetará el acuerdo de las partes y se procederá a ordenar la entrega de los títulos a favor de la curadora por el valor de **M/CTE \$ 150.000**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRMERO: POR SECRETARIA hacer entrega al Curador Ad-Litem, Dr. (a) NATALY GIL MAYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.130.671.220, los títulos judiciales por valor de **\$ 150.000 M/CTE** las cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha de Conversión	Valor
469030002565597	10/10/2020	\$ 150.000,00
Total Valor		\$ 150.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA S.A., informa que la garantía hipotecaria se encuentra vigente e iniciara la respectiva acción ejecutiva. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 003
Rad. 035-2017-00131-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA S.A., informa que la garantía hipotecaria se encuentra vigente e iniciara la respectiva acción ejecutiva; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR en calidad de intendente regional de Cali, informa a este recinto judicial sobre la devolución del cuaderno de copias del expediente y solicitud de levantamiento de medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 01
Rad. 003-2014-0598-00

En atención al informe que antecede, CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR en calidad de intendente regional de Cali, informa a este recinto judicial sobre la devolución del cuaderno de copias del expediente REFINANCIA endosatario de BANCO COLPATRIA S.A. contra MARIA CECILIA TIGREROS ECHEVERRY enviado a la Superintendencia de Sociedades, en atención al trámite de reorganización empresarial que adelanta la aquí demandada MARIA CECILIA TIGREROS ACHEVERRY.

Comenta el intendente regional señor ARCILA ROJAS que el proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL que adelantaba la señora MARIA CECILIA TIGREROS ACHEVERRY se encuentra en estado de adjudicación y no es el momento procesal para allegar nuevos expedientes al trámite de conformidad a la ley procesal vigente:

"ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:(...)12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso. Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos."

Por otro lado, solicita el levantamiento de todas las medidas cautelares que pertenezcan a la aquí ejecutada MARIA CECILIA TIGREROS ACHEVERRY, siempre y cuando las anteriores se encuentren relacionadas en el auto No. Que ordenó la adjudicación de los bienes a los respectivos acreedores.

Este despacho procedió a inspeccionar con detenimiento el auto de adjudicación proferido por la Superintendencia de Sociedades, sin embargo, el bien inmueble dejado a nuestra disposición es el identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-800461, y no se encuentra relacionado en los bienes a adjudicar a los acreedores.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

PRIMERO: POR SECRETARIA REMITASE OFICIO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL, informándole que este despacho procedió a inspeccionar el auto de adjudicación, Proferido por la Superintendencia de Sociedades, sin embargo, el bien inmueble dejado a nuestra disposición es el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-800461, y no se encuentra relacionado en los bienes a adjudicar a los acreedores, es decir no hay medida alguna pendiente por levantar que afecte la normalidad del trámite de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL que adelanta la señora MARIA CECILIA TIGREROS ACHEVERRY.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

003-2014-0598-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 04 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el centro de conciliación FUNDAFAS presenta informe sobre el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la aquí demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 02

Rad. 021-2017-00404-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el centro de conciliación FUNDAFAS presenta informe sobre el fracaso de negociación en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la aquí demandada; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente centro de conciliación FUNDAFAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 062
Rad. 012-2017-00467-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 063
Rad. 006-2018-00295-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 059

Rad. 027-2019-01072-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 058
Rad. 035-2017-00429-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art. 76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali, Valle del Cauca

SIGCMA

103

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 064
Rad. 004-2019-00421-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 060
Rad. 011-2018-00122-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 061

Rad. 032-2015-00512-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

183

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 057
Rad. 028-2015-00618-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; **"Artículo 48. Procedimiento ejecutivo.** En los procesos ejecutivos (...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (...), razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL HIGUERON, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL HIGUERON.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 056

Rad. 020-2016-00381-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo modificado en la última liquidación de crédito aprobada y el abono realizado.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

FECH A	INTERES BANCARIO CORRIENT E	TASA MAXIM A USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	ABONOS	INTERES MORA ACUMULAD O	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 16.982,72		\$ 17.551,44	\$ 0,00	\$ 789.894,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 16.824,74		\$ 34.376,18	\$ 0,00	\$ 789.894,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 17.219,69		\$ 51.595,87	\$ 0,00	\$ 789.894,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 16.982,72		\$ 68.578,59	\$ 0,00	\$ 789.894,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 16.903,73		\$ 85.482,33	\$ 0,00	\$ 789.894,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 16.982,72		\$ 102.465,05	\$ 0,00	\$ 789.894,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 16.903,73		\$ 119.368,78	\$ 0,00	\$ 789.894,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 16.903,73		\$ 136.272,51	\$ 0,00	\$ 789.894,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 16.903,73		\$ 153.176,24	\$ 0,00	\$ 789.894,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 16.903,73		\$ 170.079,97	\$ 0,00	\$ 789.894,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 16.745,75	\$ 805.818,00	\$ 0,00	\$ 635.738,03	\$ 154.155,97
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 3.252,69		\$ 6.520,80	\$ 0,00	\$ 154.155,97
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 3.237,28		\$ 9.758,07	\$ 0,00	\$ 154.155,97
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 3.221,86		\$ 12.979,93	\$ 0,00	\$ 154.155,97
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 3.268,11		\$ 16.248,04	\$ 0,00	\$ 154.155,97
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 3.252,69		\$ 19.500,73	\$ 0,00	\$ 154.155,97
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 3.206,44		\$ 22.707,17	\$ 0,00	\$ 154.155,97
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 3.129,37		\$ 25.836,54	\$ 0,00	\$ 154.155,97
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.113,95		\$ 28.950,49	\$ 0,00	\$ 154.155,97
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.113,95		\$ 32.064,44	\$ 0,00	\$ 154.155,97



CAPITAL		
VALOR	\$ 789.894,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-nov-18
FECHA DE CORTE		1-jul-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 199.134	
INTERESES ABONADOS	\$ 170.080	
ABONO CAPITAL	\$ 635.738	
TOTAL ABONOS	\$ 805.818	
SALDO CAPITAL	\$ 154.156	
SALDO INTERESES	\$ 29.054	
DEUDA TOTAL	\$ 183.210	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

387

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas KDT-967 Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 055
Rad. 019-2005-00243-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas FTM-590, marca: FORD, clase: SEDAN, Línea: FESTIVA, modelo: 1995, el cual se encuentra ubicado en el PARQUEADERO CALIFACARRERA 2 No. 6-86 Facatativá, mismo que se encuentra avaluado por la suma de (\$2.744.000.00), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo de placas FTM-590, marca: FORD, clase: SEDAN, Línea: FESTIVA, modelo: 1995, el cual se encuentra ubicado en el PARQUEADERO CALIFACARRERA 2 No. 6-86 Facatativá, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 054
Rad. 010-2018-00680-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la corrección del auto 0745 de fecha 11 de febrero de 2020, respecto a quien va dirigido el oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 05

Rad. 029-2010-01302-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante DR. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, solicita la corrección del auto 0745 de fecha 11 de febrero de 2020, en atención a que fue dirigido a la Secretaria de Transito de Cali - Valle, cuando lo correcto era Secretaria de Transito de Envigado, Antioquia, situación que será corregida por parte del despacho.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase el oficio 10-0669, con fecha actualizada, y teniendo en cuenta que va dirigido a la Secretaria de Transito y movilidad de Envigado - Antioquia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA - REMITASE vía correo electrónico y/o asígnesele cita al apoderado judicial de la parte demandante, para el retiro del oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**